

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE CÁTEDRAS Y AULAS UNIVERSIDAD – EMPRESA

(Versión consolidada: Reglamento aprobado en 2011, con modificación parcial aprobado en Consejo de Gobierno de 1 de octubre de 2025 limitada a los artículos 5, 6 y 8 bis)

ARTÍCULO 1. NATURALEZA DE LAS CÁTEDRAS Y AULAS UNIVERSIDAD-EMPRESA

Las Cátedras y Aulas Universidad-Empresa son el instrumento adecuado para formalizar y realizar acuerdos duraderos de colaboración entre la Universidad y las empresas o instituciones. Representan la forma estratégicamente más ordenada para que el acuerdo entre ambas vaya más allá del ámbito económico. Por todo ello, se hace preciso establecer las características y condiciones mínimas para su puesta en marcha en la CEU-UCH.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DE LAS CÁTEDRAS/AULAS UNIVERSIDAD-EMPRESA

2.1.- Las Cátedras/Aulas de Empresa contarán necesariamente con un director de la Cátedra/Aula, consensuado entre la empresa y la Universidad, el cual deberá tener un prestigio profesional, técnico y científico reconocido en el campo de conocimiento de la Cátedra/Aula. En el caso de que el director no sea un profesor de la CEU-UCH, habrá obligatoriamente un codirector, que será profesor con dedicación en la CEU-UCH. El nombramiento será realizado por el Rector de la Universidad.

2.2.- En su caso, las Cátedras/Aulas de Empresa podrán contar también con personal titulado cualificado y de apoyo administrativo, que asista al director en sus labores cotidianas o eventuales. Dicho personal podrá ser nombrado o contratado por todo el periodo establecido de duración de la Cátedra/Aula o por un tiempo menor en función de los trabajos a realizar y la disponibilidad económica que se establezca en el presupuesto para la citada Cátedra/Aula. Este personal será financiado por el presupuesto de la propia Cátedra/Aula.

ARTÍCULO 3. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

3.1.- Se creará una comisión conjunta Universidad-Empresa integrada por dos representantes de la empresa, dos representantes de la Universidad, el director de la Cátedra/Aula y el Rector o persona en quien delegue, quien la presidirá.

3.2.- Dicha comisión se reunirá al menos una vez al año y entre sus funciones estarán:

- a. Aprobación del programa anual con detalle de las actividades a realizar.
- b. Aprobación de la liquidación del presupuesto anterior y del presupuesto siguiente, debiendo indicar los gastos de personal temporal, fijo y los gastos corrientes y de inversión de forma clara y definida.
- c. Aplicación de los remanentes del curso anterior, si los hubiera.

- d. Seguimiento de la actividad de formación que se hubiera realizado dentro y fuera del ámbito universitario.
- e. Evaluación de las actividades anteriormente realizadas y modificación de las mismas, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LAS CÁTEDRAS/AULAS UNIVERSIDAD-EMPRESA

4.1.- Actividades de investigación:

- a. Líneas de investigación de interés común.
- b. Tesis doctorales en cooperación con la empresa.
- c. Consecución de proyectos de investigación en ámbitos nacionales e internacionales.

4.2.- Actividades de docencia y divulgación:

- a. Formación predoctoral y postdoctoral.
- b. Conferencias sobre los temas desarrollados en sus líneas de investigación.
- c. Colaborar en los planes de formación en la empresa.
- d. Colaboración en la promoción de la empresa: publicidad, páginas web, jornadas, etc.

4.3.- Las Aulas no implican la realización de actividades de investigación (punto 4.1).

ARTÍCULO 5. DURACIÓN DE CÁTEDRAS Y AULAS

5.1.- La duración inicial de las Cátedras será de dos (2) años, prorrogables tácitamente por periodos anuales sucesivos hasta un máximo total de seis (6) años, salvo pacto en contrario.

5.2.- La duración inicial de las Aulas será de un (1) año, prorrogable tácitamente por periodos anuales sucesivos hasta un máximo total de cuatro (4) años, salvo pacto en contrario.

5.3.- Excepcionalmente, y previa autorización mediante informe favorable del Vicerrectorado competente, podrá autorizarse una duración inicial de un (1) año para las Cátedras, cuando así lo exijan las condiciones presupuestarias o de planificación de la entidad colaboradora.

5.4.- En todos los casos, la prórroga tácita se entenderá producida salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de tres (3) meses respecto de la fecha de finalización del periodo en curso.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN

La aportación mínima anual será de 20.000,00.-€ para las Cátedras y de 10.000,00.-€ para las Aulas.

Excepcionalmente, mediante informe favorable del Vicerrectorado competente y de la Secretaría General, podrá autorizarse una aportación anual inferior, siempre que quede garantizada la viabilidad de las actuaciones y el adecuado cumplimiento de los fines de la Universidad.

ARTÍCULO 7. UBICACIÓN

La CEU-UCH determinará la ubicación de la Cátedra en un espacio adecuado de sus dependencias, dentro de la planificación general de la distribución de espacios para actividades docentes e investigadoras. Ello no implicará necesariamente un uso exclusivo de dicho espacio para el Director de la Cátedra, sus colaboradores o las actividades de la misma.

ARTÍCULO 8: PROCEDIMIENTO

8.1.- Presentación de propuesta

La propuesta de creación de Cátedra/Aula Universidad-Empresa será presentada al Vicerrector que asuma las competencias de Investigación de la CEU-UCH para su estudio. Este elaborará un informe al Rector, quien, en su caso, elevará la propuesta de creación de la Cátedra/Aula al Consejo de Gobierno para su aprobación.

8.2.- Convenio

Una vez aprobada la creación de la Cátedra/Aula por el Consejo de Gobierno, se procederá a la firma de un convenio entre la Empresa y la Universidad CEU Cardenal Herrera donde se especificarán la estructura y las actividades a desarrollar por la Cátedra/Aula Universidad-Empresa.

ARTÍCULO 8 bis. RÉGIMEN EXCEPCIONAL

En aquellos supuestos en que, por causas justificadas, no sea posible cumplir con las condiciones generales de duración o financiación previstas en este Reglamento, el Vicerrectorado competente podrá autorizar, mediante informe motivado, la formalización del correspondiente convenio en régimen excepcional, garantizando en todo caso el control, seguimiento y evaluación de las actividades de la Cátedra o Aula.



Oficina de Transferencia de Conocimiento
Vicerrectorado de Investigación y Transferencia

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad CEU Cardenal Herrera la facultad de interpretación y desarrollo, en caso necesario, del presente Reglamento.